

Que, mediante oficio Nro. MCPEC-DESP-2013-0034-M de 18 del febrero de 2013, el Econ. Santiago León Abad, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, en respuesta al Oficio Nro. MICS-ST-2013-0079, relacionado con la VIII reunión de la Comisión Binacional Ecuador-Perú de lucha contra el Contrabando, delega al Econ. Dorian Flores, Especialista de Desarrollo Productivo de la Zona 7, para asistir al mencionado evento los días 21 y 22 de febrero de 2013 en la ciudad de Lima-Perú;

Que, mediante Informe N° RRHH-VIAJES-2013-003 del 18 de febrero del presente año, la Unidad de Recursos Humanos, en base al Art. 50 y 259 del Reglamento a la LOSEP, emite el INFORME FAVORABLE para conceder la comisión de servicios con remuneración al exterior del Econ. Dorian Flores Especialista de Desarrollo Productivo de la Zona 7, los días 21 y 22 de febrero del presente año, con la finalidad de asistir a la "VIII reunión de la Comisión Binacional Ecuador-Perú de lucha contra el Contrabando" a desarrollarse en la ciudad de Lima-Perú";

Que, con autorización N° 24799 del 19 de febrero de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública autorizó el traslado al exterior al Econ. Dorian Flores.

Que, de acuerdo al Art. 17 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos, establece: *"Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia. La autorización para las demás instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, con las excepciones previstas en el artículo 94 de la misma ley la realizará la máxima autoridad a través de la correspondiente resolución"*.

Que, conforme al Art. 50 del Reglamento de la LOSEP establece: *"Las o los servidores públicos de carrera podrán ser declarados en comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios internacionales y similares, que benefician a la administración pública, en el país o en el exterior, hasta por un plazo de dos años, previas las autorizaciones correspondientes."*

*La UATH institucional emitirá el dictamen favorable para la concesión de esta comisión considerando básicamente los requisitos que señala el artículo 41 de este Reglamento General, para los estudios de postgrado; y, en tanto que para reuniones, conferencias, pasantías y visitas se sustentará con los documentos habilitantes que respalden su concesión";*

Que, de acuerdo al Art. 259 del Reglamento de la LOSEP se establece sobre el cumplimiento de servicio institucionales: *"Cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución"*.

En ejercicio de las atribuciones en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Declarar en Comisión de Servicios con Remuneración, del 20 al 23 de febrero de 2013, al Econ. Dorian Flores, Especialista de Desarrollo Productivo de la Zona 7, para que se traslade al exterior con el fin de participar en la "VII reunión de la Comisión Binacional Ecuador-Perú de lucha contra el Contrabando" a realizarse en la ciudad de Lima-Perú

**Art. 2.-** Disponer a la Coordinación Administrativa Financiera el pago de viáticos y subsistencias a las que tenga lugar el Econ. Dorian Flores, de acuerdo a la autorización concedida.

**Art. 3.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días del mes de febrero de dos mil trece.

f.) Econ. Santiago León Abad, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

**CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS**

**No. 002-CNC-2013**

**Considerando:**

Que el artículo 268 de la Constitución de la República establece que la ley determinará los casos excepcionales, el procedimiento y la forma de control, en los que por omisión o deficiente ejecución de una competencia se podrá intervenir en la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado en esa competencia, en forma temporal y subsidiaria, hasta que se supere la causa que motivó la intervención.

Que el artículo 157 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD- establece que el Consejo Nacional de Competencias autorizará la intervención temporal y subsidiaria, de las competencias de un gobierno autónomo descentralizado, hasta que se superen las causas que la motivaron, en los casos establecidos en dicha norma legal, y que sin perjuicio de lo anterior, en los casos de emergencia declarada, un nivel de gobierno podrá asumir subsidiariamente las competencias de otro sin necesidad de autorización previa del Consejo Nacional de Competencias, pero con la obligación de notificarle inmediatamente, a efectos de que este disponga lo que corresponda.

Que mediante Resolución N° 004-CNC-2012 publicada en el Registro Oficial 675 de 3 de abril de 2012, el Consejo Nacional de Competencias resolvió ratificar la intervención temporal y subsidiaria del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda -MIDUVI- en la competencia exclusiva del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Servidas en los cantones Machala, Pasaje y El Guabo de la Provincia de El Oro.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 2 de la mencionada Resolución establece se suspende temporalmente a los gobiernos autónomos descentralizados municipales de Machala, Pasaje y El Guabo en el ejercicio de la competencia exclusiva de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales.

Que el artículo 4 de la Resolución N° 004-CNC-2012 dispone que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda mantendrá el ejercicio temporal y subsidiario de esta competencia por al menos 365 días, salvo que exista disposición en contrario del Consejo Nacional de Competencias que mantenga la intervención.

Que mediante oficio MIDUVI-DP-MLN-2013-N°1923 de 8 de marzo de 2013, el señor Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda (s), Arq. Marcelo León Noguez remite al Presidente del Consejo Nacional de Competencias un informe técnico que contiene las actividades ejecutadas por el MIDUVI en el marco de la intervención temporal y subsidiaria de la competencia exclusiva del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Servidas en los cantones Machala, Pasaje y El Guabo de la Provincia de El Oro.

Que en el párrafo final del mencionado documento, el Ministro (s) señala: *"Con estos antecedentes y en consideración a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador...y con el afán de dar soluciones a los problemas detectados en la prestación de servicios de la administración de "Aguas y Servicios de El Oro", es imperante...que esta Cartera de Estado solicite al Consejo Nacional de Competencias se extienda el plazo de la intervención..."*

Que mediante Oficio MIDUVI-DP-PJC-2013-N°1960 de 19 de marzo de 2013, el Arquitecto Pedro Jaramillo Castillo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicita al Presidente del Consejo Nacional de

Competencias, tener en cuenta un tiempo mínimo de prórroga de 365 días, respecto de la intervención temporal y subsidiaria del MIDUVI en la competencia exclusiva del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Servidas en los cantones Machala, Pasaje y El Guabo.

En ejercicio de sus facultades establecidas en los artículos 119 literal o) y 121 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, y artículo 4 de la Resolución N° 004-CNC-2012 publicada en el Registro Oficial 675 de 3 de abril de 2012,

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Mantener la intervención temporal y subsidiaria del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda -MIDUVI- en la competencia exclusiva del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Servidas en los cantones Machala, Pasaje y El Guabo de la Provincia de El Oro por el período de tres años contados a partir de la firma de la presente resolución, conforme el artículo 4 de la Resolución N° 004-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Registro Oficial 675 de 3 de abril de 2012.

**Artículo 2.-** Vencido el período de tres años, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda entregará inmediatamente el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Servidas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales de Machala, Pasaje y El Guabo, salvo que exista disposición en contrario del Consejo Nacional de Competencias que mantenga la intervención.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Notifíquese el contenido de la presente resolución al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, al Ministerio de Finanzas y a los gobiernos autónomos descentralizados municipales de Machala, Pasaje y El Guabo de la provincia de El Oro, a efectos de que procedan de acuerdo con la presente resolución y la ley.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, el 28 de marzo de 2013.

f.) Fander Falconí Benítez, Presidente, Consejo Nacional de Competencias.

f.) Montgómery Sánchez Reyes, Representante de los Gobiernos Provinciales, Alterno.

f.) Jorge Martínez Vásquez, Representante de los Gobiernos Municipales.

f.) Teresa Espinoza, Representante de los Gobiernos Parroquiales Rurales.

Proveyeron y firmaron la resolución que antecede el Presidente y los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Consejo Nacional de Competencias, en Quito a los veinte y ocho días del mes de marzo de dos mil trece.

Lo certifico.-

f.) Dr. Gustavo Bedón Tamayo, Secretario Ejecutivo, Enc.

## CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

No. 0003-CNC-2013

### Considerando:

Que el artículo 270 de la Constitución y 163 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que el artículo 271 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados participarán de al menos el quince por ciento de ingresos permanentes y de un monto no inferior al cinco por ciento de los no permanentes correspondientes al Estado central, excepto los de endeudamiento público.

Que el artículo 272 de la Constitución de la República establece que la distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados será regulada por la ley, conforme a los siguientes criterios: tamaño y densidad de la población; necesidades básicas insatisfechas, jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados; logros en el mejoramiento de los niveles de vida; esfuerzo fiscal y administrativo; y, cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado.

Que el artículo 164 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que las finanzas públicas en todos sus niveles de gobierno, se conducirán en forma sostenible, responsable y transparente a fin de alcanzar el buen vivir de la población, procurando la estabilidad económica.

Que el Artículo 173 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que las transferencias del presupuesto general del Estado para los gobiernos autónomos descentralizados comprenden las asignaciones que les corresponden a éstos correspondientes a ingresos permanentes y no permanentes; los que

provengan por el costeo de las competencias a ser transferidas; y, los transferidos de los presupuestos de otras entidades de derecho público, de acuerdo a la Constitución y a la ley.

Que el artículo 190 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el organismo rector de las finanzas públicas determinará en la proforma presupuestaria, para cada ejercicio fiscal, las transferencias correspondientes a cada gobierno autónomo descentralizado, de manera predecible, directa, oportuna y automática, de acuerdo a las disposiciones que constan en la Constitución y el COOTAD.

Que el artículo 192 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados participarán del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y del diez por ciento (10%) de ingresos no permanentes del presupuesto general del Estado.

En virtud de las competencias constitucionales, el monto total a transferir se distribuirá entre los gobiernos autónomos descentralizados en la siguiente proporción: veintisiete por ciento (27%) para los consejos provinciales; sesenta y siete por ciento (67%) para los municipios y distritos metropolitanos; y, seis por ciento (6%) para las juntas parroquiales.

Para la aplicación de cada uno de los criterios constitucionales se establece una fórmula de cálculo y una ponderación del peso que tiene cada uno de los mismos en el monto a distribuirse, diferenciada por nivel de gobierno.

Que el artículo 193 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que para la asignación y distribución de recursos a cada gobierno autónomo descentralizado se deberá aplicar un modelo de equidad territorial en la provisión de bienes y servicios públicos, que reparte el monto global de las transferencias en dos tramos, de la siguiente manera:

- a) La distribución de las transferencias a los gobiernos autónomos descentralizados tomará el 2010 como año base y repartirá el monto que por ley les haya correspondido a los gobiernos autónomos en ese año.
- b) El monto excedente del total del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y diez por ciento (10%) de ingresos no permanentes, restados los valores correspondientes a las transferencias entregada el año 2010, se distribuirá entre los gobiernos autónomos a través de la aplicación de los criterios constitucionales conforme a la fórmula y la ponderación de cada criterio señalada en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que el artículo 197 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que cada cuatro años, después de la primera modificación efectuada a los dos años de vigencia del COOTAD, el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con el organismo encargado de la planificación nacional y del ente rector de las finanzas públicas, determinará sobre la